

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1275

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00181-00
Demandante:	Isela Mayeline Erazo Bolaños
Endosatario en procuración:	John William Díaz García
Correo electrónico:	diazgarcias.a.s@gmail.com
Demandados:	Heriberto Victoria Domínguez y Daniel Victoria Ríos

I. Asunto:

Revisado el escrito radicado por el procurador para el cobro, donde refiere que el avalúo de la cuota parte correspondiente al Sr. Heriberto Victoria sobre el inmueble embargado equivale a 12.505.250 COP, esto es, una octava parte del valor total del inmueble -100.042.000 COP-. Guarismo que no corresponde a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del CGP. Máxime cuando del recibo de impuesto predial adjunto se logra extraer que el valor global del inmueble es de 66.948.000 COP. Por esta razón, se requerirá al memorialista para que sirva aportar un documento contentivo del avalúo catastral del año fiscal en curso y con base en este determine el avalúo de la cuota parte del demandado, además se deberá anexar un certificado de tradición actualizado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NO CORRER traslado del avalúo presentado por el actor en virtud de lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. – REQUERIR al endosatario para el cobro, se sirva allegar un documento contentivo del avalúo catastral del inmueble actualizado del año fiscal en curso y con base en este, determine el avalúo en conformidad a lo prescrito por el numeral 4 del artículo 444 del Código General y anexe un certificado de tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 532d44f51b37cf40babe9e26ba1b91f8be58143a74178ed94adb4ea6c2cff350

Documento generado en 07/07/2022 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1292

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00146-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Asmed Tafur Ocampo y Luz Elena Gil Loaiza

I. Asunto:

En atención al escrito allegado por el extremo procesal demandante donde informa haber efectuado la cesión del crédito a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF se advierte que, en primer lugar, revisado el certificado de existencia y representación de Scotiabank Colpatria expedido por la Superintendencia Financiera, el Sr. José Alejandro Leguizamón Pabón no consta como representante legal de esta entidad bancaria, de manera que se procedió a realizar consulta de este documento en el sistema de Registro Único Empresarial -Rues- donde tampoco fue factible verificar tal calidad y por consiguiente, no resulta posible comprobar la facultad para otorgar poderes en nombre del banco y en adición, el poder allegado no posee presentación personal ni fue otorgado mediante mensaje de datos. En segundo lugar, el poder allegado por la abogada Luisa Fernanda Muñoz Mahecha debe ser otorgado conforme al artículo 74 del Código General o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto el allegado carece de presentación personal y tampoco fue otorgado como mensaje de datos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que sirva aportar certificado de existencia y representación de Scotiabank Colpatria S.A., donde se pueda verificar la calidad de representante legal del Sr. José Alejandro Leguizamón Pabón y en adición, otorgue el poder en conformidad al artículo 74 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – REQUERIR a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF para que sirva allegar el poder otorgado conforme al artículo 74 del Código General o artículo 8 de la ley de 2213 de 2022, esto es, con presentación personal ante Juez,

Oficina Judicial de Apoyo o Notario, o conferido mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e22045157dc07bfa0135ed06c412aab05e586cfda5a52fa369e288757bd86bd**

Documento generado en 07/07/2022 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1297

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00162-00
Demandante:	Alejandro López Adrada
Apoderado judicial:	Julio Cesar Martínez Torres
Correo electrónico:	julio2283@hotmail.com
Demandado:	Herederos Inciertos e Indeterminados de Ernesto Vivas Cuero y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial actor se tiene que, de un lado, acreditó dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto 445 del 1 de marzo de 2022, pues desde el 31 de marzo de 2022 radicó ante la Unidad Administrativa de Catastro la documentación pertinente para subsanar las imprecisiones acaecidas con el inmueble a usucapir y de otro, esta misma dependencia no ha dado respuesta a la orden comunicada por medio de oficio 827, notificado en calenda 28 de marzo de 2022 y sin que hasta la actualidad haya dado respuesta a lo comunicado.

Comoquiera que la curadora ad litem designada solicita el enlace del expediente, se procederá en forma favorable por encontrarlo pertinente.

Por último, se glosarán al expediente las repuesta provenientes de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas, para que consten hasta el momento procesal oportuno.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER cumplido el requerimiento efectuado en el numeral «**TERCERO.** -» del auto 445 del 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que sirva dar respuesta la orden comunicada a través de oficio 827, notificado en calenda 28 de marzo de 2022.

TERCERO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente digital a la curadora ad litem, para los fines pertinentes.

CUARTO. – GLOSAR las repuesta provenientes de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Victimas, para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab7335d16743b54e92af7ed746d53c9fdcf4920799c6dc7ae5f08b66e427c89**
Documento generado en 07/07/2022 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1291

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00146-00
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado:	Asmed Tafur Ocampo y Luz Elena Gil Loaiza

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por el extremo procesal demandante, por medio del cual informa haber efectuado la cesión del crédito a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, se encuentra preciso advertir que la presente actuación fue retirada el 6 de septiembre de 2019 y en consecuencia, se encuentra archivada, derivando en la imposibilidad de dar trámite a la solicitud.

Así las cosas, se informará al memorialista que para la consulta de la presente actuación, al encontrarse archivada, deberá aportar arancel judicial por el valor de 6.900 COP, en conformidad a lo ordenado el numeral 7, artículo 2 del acuerdo PCSJA21-11830.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de cesión del crédito allegada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – INFORMAR al extremo procesal demandante que en el evento de pretender consultar el legajo, deberá aportar arancel judicial por el valor de 6.900 COP.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b790111d2cea65ce3b7f41ebe116e4b164bd2632076b17e047edc3b710bdcce7

Documento generado en 07/07/2022 04:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1296

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00093-00
Demandante:	Fondeica
Apoderada Judicial:	Fénix Consultores Empresariales S.A.S.
Correo electrónico:	fenixconsultorempresariales@gmail.com
Demandados:	Alejandro Peña Astaiza y Arturo Antonio Peña Mellizo

I. Asunto:

Respecto al escrito radicado por el apoderado judicial actor informando dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede, se constata que la comunicación remitida fue recepcionada por el Sr. Arturo Peña; empero, tras una nueva revisión de la citación previamente destinada se percata que en la misma se informa al demandado que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 pese a surtirse la notificación acorde al artículo 291 del Código General, amalgama normativa que resulta incompatible y excluyente debido a la disparidad de requisitos dispuestos entre aquellas normas para considerar válida una notificación, así como también la discrepancia entre los momentos desde el cual se entiende notificado el sujeto demandado y desde el cual corren los términos para ejercer los medios de defensa.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la comunicación destinada a surtir la notificación del Sr. Arturo Antonio Peña Mellizo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que sirva expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónica informada en la demanda -arturopm50@hotmail.com-, corresponde a la usada por el Sr. Arturo Antonio Peña Mellizo, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior, realícese la notificación a través de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8ac2afa881a01bc66d9dc095c23d5af3e880bc4b6b37aa106811210b885adfa

Documento generado en 07/07/2022 04:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1293

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Prueba Anticipada –Inspección Judicial y Peritaje
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00260-00
Solicitante:	Gustavo Pacheco Fernández
Apoderado judicial:	Rubén Darío Salgado Cortés
Correo electrónico:	salgadocortes@hotmail.com

I. Asunto:

Revisada la experticia radicada por el perito evaluador, se evidencia que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de autos 2320 del 18 de noviembre de 2021 y 656 del 29 de marzo de 2022, puesto que determina el avalúo comercial del bien inmueble, así como la imposibilidad de su división material, con lo cual se tiene por cumplido el objeto de la presente actuación y por consiguiente se decretará la terminación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONCOMIMIENTO del solicitante la experticia allegada por el perito evaluador.

SEGUNDO. – DECRETAR la terminación del presente trámite por haberse cumplido el objeto de la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d263b256e4b01e3af6fde4f9e8698f32a61bd3cb99f6c79e1736a881a6f52a40

Documento generado en 07/07/2022 04:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

informe pericial

Jorge Hernan Daza Hurtado <jhdaza@gmail.com>

Mié 30/03/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde.

En este informe pericial está la requisición de ustedes donde se estipula que el bien inmueble no es susceptible de división

Gracias..

Palmira, 11 de octubre de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palmira. -

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 76-520-40-02-002-215-00501-00

Asunto: **PRUEBA PERICIAL**

Atendiendo su solicitud durante la Diligencia Judicial realizada el día ocho (8) de Octubre de 2021 en el **PROCESO SUCESION INTESTADA**, se hace entrega de la experticia del Predio ubicado en La Carrera 22 # 38-39, Barrio Bizerta, Palmira.

1. INFORMACION GENERAL DE QUIEN PRESENTA LA EXPERTICIA:

NOMBRE:	JORGE HERNAN DAZA HURTADO
C.C.:	16.262.326
DOMICILIO:	Carrera 32 No.29-43
CELULAR:	3155964923
CIUDAD:	PALMIRA
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA
PAIS:	COLOMBIA
PROFESION:	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AVALUADOR DE INMUEBLES

Celular: 3155964923 – jhdaza@gmail.com

Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

JORGE HERNAN DAZA HURTADO, mayor de edad del Municipio de Palmira con C.C. No. 16.262.326 con RNA No. 3389, certificado por RAA (Registro Abierto de Avaluadores) Fedelonjas, egresado de la Universidad Libre de Colombia y afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, en mi calidad de Perito a solicitud del Señor Juez presento a consideración del despacho y de las partes, el Dictamen pericial encomendado conforme al Art.226 del Código General del Proceso, se anexa Informe Técnico.

3. OBJETO:

EL Presente Dictamen Pericial, tiene como objetivo, identificar el Predio objeto de esta experticia, linderos, mejoras, áreas y demás que se requiera.

4. RESPONSABILIDAD DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA:

El presente estudio se basa en el concepto técnico de identificación, solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira del Predio ubicado en la Carrera 22 #38-39, Barrio Bizerta, Municipio Palmira, con Matricula Inmobiliaria No. 378-59890.

5. FECHA DE LA VISITA:

EL Predio fue visitado por el Perito Avaluador el día 8 de Octubre de 2021 en diligencia de inspección judicial en cabeza de la Sra. Juez del Juzgado Segundo Civil de Municipio del Municipio de Palmira.

Celular: 3155964923 – jhdaza@gmail.com

Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca

6. UBICACIÓN E IDENTIDAD DEL PREDIO:

7.

PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

DIRECCION:	Carrera 22 # 38-39, Barrio Bizerta
MUNICIPIO:	PALMIRA
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA
MAT. INMOBILIARIA:	378-59890
ESCRITURA PUBLICA:	1625
FECHA:	Octubre 10 / 1952
NOTARIA:	Primera (1) DE PALMIRA
PROPIETARIOS:	Gustavo Pacheco Fernández, María Hermencia Pacheco Fernández, Yolanda Pacheco Fernández.
USO:	RESIDENCIAL
DESTINO:	HABITACIONAL
ESTRATO:	Tres (3).
LATITUD:	- 76.29284
LONGITUD:	3.29284
AREA LOTE	160.00 m2
NOTA:	AREA APROX. TOMADA EL DIA DE LA VISITA



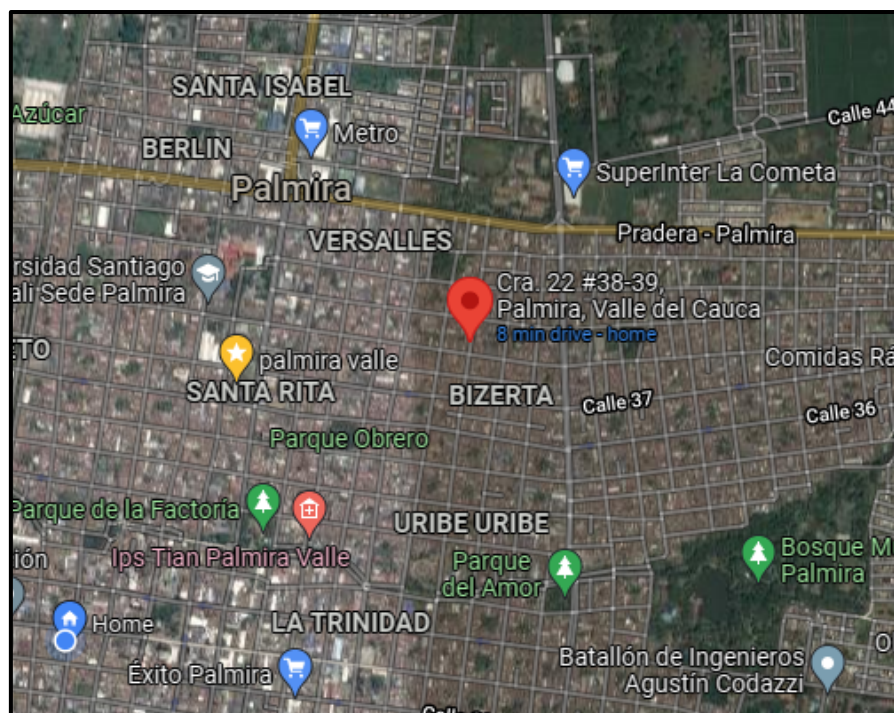
MAPA CATASTRAL

Celular: 3155964923 – jhdaza@gmail.com

Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca

8. LOCALIZACION DE PREDIO:

El Predio objeto de esta experticia se encuentra en la Carrera 22 # 39-39, Barrio Bizerta, Municipio de Palmira.



9. LINDEROS:

LINDEROS		
	LONGITUD	PROPIEDAD
NORTE	20.00 M	Emiliano Aldana, Cra 22 # 38-41
SUR	20.00 M	Percides Caicedo, Cra 22 # 38-31
ORIENTE	8.00 M	Carrera 22
OCCIDENTE	8.00 M	Antonio Aguilar

Celular: 3155964923 – jhdaza@gmail.com

Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca

10. DESCRIPCION:

Casa Unifamiliar de una planta identificada con el numero 38-39 de la Carrera 22, barrio Bizerta del Municipio de Palmira, con un lote de 160.00 metros cuadrados.

Consta de sala-comedor, 3 alcobas, 1 baño enchapado en cerámica con porcelana sanitaria tradicional, patio con lavadero enchapado en cerámica y cocina con mesón en concreto enchapado en cerámica, pisos en cerámica en la cocina y baño, pisos en baldosa de cemento el resto de la casa.

La casa está construida en paredes de ladrillo cocido, repellado, estucado y pintado, con puertas y marcos metálicos, ventanería metálica con vidrio, cielo raso en madeflex, cubierta en asbesto cemento.

10, SERVICOS PUBLICOS:

El predio en mención cuenta con Energía, Agua y Alcantarillado.

11.AVALUO COMERCIAL

Se consideraron los métodos dados LA RESOLUCIÓN NÚMERO 620 del 23 de septiembre del 2008:

MÉTODO DE HOMOLOGACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto del presente avalúo. Tales ofertas o transacciones se clasifican, analizan e interpretan para llegar a la estimación del valor comercial.

Según el POT, ficha normativa # 22, el frente mínimo de una vivienda Unifamiliar y Bifamiliar es de 6 metros lineales, por lo tanto, este predio no es susceptible de división, ya que su frente es de 8 metros, y al hacer la división no cumple con la reglamentación definida en la norma.

No.	UBICACIÓN	FUENTE	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VR DEPURADO	VALOR M2	AREA
1	BIZERTA	FINCA RAIZ	\$ 100.000.000	3,00%	\$ 97.000.000	\$ 836.207	116 MTS
2	BIZERTA	VENDE BIEN	\$ 93.000.000	3,00%	\$ 90.210.000	\$ 820.090	110 MTS
3	BIZERTA	VENDE BIEN	\$ 150.000.000	3,00%	\$ 145.500.000	\$ 727.500	200 MTS
4	BIZERTA	VENDE BIEN	\$ 90.000.000	3,00%	\$ 87.300.000	\$ 970.000	90 MTS
5	BIZERTA	VENDE BIEN	\$ 68.000.000	3,00%	\$ 65.960.000	\$ 1.099.333	60 MTS
6	BIZERTA	VENDE BIEN	\$ 90.000.000	3,00%	\$ 87.300.000	\$ 873.000	110 MTS
	N				PROMEDIO M2	\$ 887.688	
	1				DESVIACION	130126.54	
	2				COEF.VAR	1.146	
	3				# DATOS	6	
	4				RAIZ	2,449	
	5				t(N)	1,692	
	6				LIMITE SUPERIOR	\$ 897.860	
	10				LIMITE INFERIOR	\$ 877.495	

Cálculo del valor comercial

Área: 160.00 mts²

Valor metro cuadrado : \$887.688.00

Valor Integral: 160 x \$ 955.647.00 = \$181.754.118.00

TOTAL \$142.030.080.00

AVALÚO COMERCIAL \$142.030.080.00

**SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES
TREINTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE**

Celular: 3155964923 – jhdaza@gmail.com

Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca

MEMORIA FOTOGRAFICA

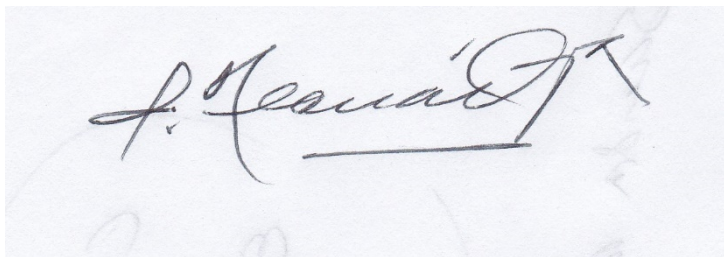


Celular: 3155964923 – jhdaza@gmail.com

Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca

Señora Juez espero haber cumplido con lo solicitado por su despacho, en la experticia presentada.

Atentamente,



JORGE HERNAN DAZA HURTADO
CC 16.262.326 de Palmira
RNA 3389
RAA 1626232

Celular: 3155964923 – jhdaza@gmail.com

Miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1299

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00299-00
Demandante:	Herman Josué Combita Concha
Apoderado Judicial:	Pedro Javier Garzón Sánchez
Correo Electrónico:	predrojgarzon@hotmail.com

I. Asunto:

En atención a la solicitud radicada por el apoderado judicial actor de corregir la sentencia dictada en la presente actuación, se percata que por error involuntario se indicó como fecha de esta el 16 de septiembre de 2022, siendo lo correcto 16 de junio de 2022, razón por la cual se procederá a realizar la respectiva corrección.

Por lo anterior, el Juzgado

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – CORREGIR la sentencia No. 91, en el sentido de indicar que su fecha correcta es 16 de junio de 2022 y no 16 de septiembre de 2022 como erróneamente se consignó, en lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4662bd8c8bae7f0ee920ff82343836ddfdad232efefd4e4667647bec5e4c407

Documento generado en 07/07/2022 04:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1300

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00394-00
Demandante:	Gildardo Enrique García Sepúlveda
Apoderada judicial:	Isabel Cristina Álvarez Fernández
Correo electrónico:	isabelita71996@hotmail.com
Demandado:	Héctor Fabio Arce

I. Asunto:

En respuesta al requerimiento efectuado a través de auto 1131 del 14 de junio de 2022, la parte actora allegó escrito solicitando el retiro de la presente demanda y a casusa de ello, se procederá en tal sentido por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER por retirada la presente demanda desde el 15 de junio de 2022, fecha de radicación del escrito.

SEGUNDO. – LEVANTAR la cautela de embargo que gravita sobre el vehículo automotor individualizado con la placa VQA-440, servicio público, marca Hyundai, clase automóvil, línea Atos Prime GL, color amarillo, modelo 2005, número de motor G4HC4E26360 y número de chasis MALAB51GP5M535653, de propiedad del Sr. Gildardo Enrique García Sepúlveda identificado con la cedula 16.228.876. Déjese sin efecto el oficio 2768 del 15 de diciembre de 2021.

TERCERO. – LEVANTAR la cautela de embargo de las sumas de dinero que posea el Sr. Héctor Fabio Arce identificado con la cedula 6.538.128 en las siguientes entidades financieras: Banco Tequendama, Banco de Occidente, Banco de Bogotá Banco Estado, Megabanco, Banco Davivienda, Banco Ganadero, Citibank, Banco Santander, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Superior e Interbanco y Banco GNB Sudameris. Déjese sin efecto el oficio 2778 del 2 de diciembre de 2021.

CUARTO. – LEVANTAR la cautela del secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la carrera 35 # 40-36 de la nomenclatura de Palmira, de propiedad del Sr. HÉCTOR FABIO ARCE identificado con la cedula 6.538.128. Déjese sin efecto el despacho comisorio No. 36.

QUINTO. – GLOSAR el informe proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para que conste en el expediente.

SEXTO. – Cumplido lo anterior, archívese el diligenciamiento.

SÉPTIMO. – Sin lugar a devolver los anexos a la parte actora por haberse presentado la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb1c3143bd69b0e6af288d513606cfac642eea58f7b358350081fa2bef43489**

Documento generado en 07/07/2022 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1294

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00001-00
Demandante:	Centro Comercial Sembrador Plaza
Apoderada Judicial:	María Fernanda Mosquera Agudelo
Correo Electrónico:	cenprocob@yahoo.com
Demandada:	Luz Dary Pérez Posada

I. Asunto:

Revisado el certificado de tradición radicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble embargado, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-165847 de propiedad de la Sra. Luz Dary Pérez Posada, se decretará su secuestro.

De otro lado, se requerirá a la actora para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral «5.-» de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, a efectos de notificar la existencia de la presente actuación a la demandada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. — Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-165847 de propiedad de la Sra. LUZ DARY PÉREZ POSADA cedulada 43.020.575, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele

que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral «5.-» de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc05867287e7d07871a0778d9b4a4beb772723ea85c0f96be31f16bc21b7fc9c**

Documento generado en 07/07/2022 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1290

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00060-00
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. «Hitos»
Apoderada Judicial:	Ilse Posada Gordon
Correo electrónico:	iposada@posadaasesores.com
Demandado:	Hugo Fabian Vélez Lerma

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por la apoderada judicial actora con el objeto de corregir el oficio que comunica la cautela de embargo, en el sentido de indicar que la sociedad demandante es cesionaria del Banco Caja Social, se resolverá librar nuevo oficio indicándose lo solicitado.

Por otro lado, respecto a la solicitud de ordenar el emplazamiento para la notificación personal del Sr. Vélez Lerma por no haber sido efectivas las comunicaciones destinadas a la direcciones por ella conocidas, se resolverá oficiar a la E.P.S. Sanitas para que sirva informar los medios de notificación del demandado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio que comunica la cautela de embargo decretado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, indicando que la Titularizadora Colombiana S.A. es cesionaria del Banco Caja Social.

SEGUNDO. – **NEGAR** la solicitud de emplazamiento para la notificación personal del demandado por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – **OFICIAR** a la E.P.S. Sanitas S.A. para que sirva informar las direcciones físicas y/o electrónicas que registre en su base de datos pertenecientes al Sr. HUGO FABIAN VÉLEZ LERMA cedula 16.754.449.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea818fa80f6463f342f89806a88ba60980bc99a6227570fcbdc116ddaa9d021d**

Documento generado en 07/07/2022 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1295

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00080-00
Demandante:	Banco de Occidente
Apoderada Judicial:	Naranjo Azcarate y Asociados S.A.S.
Correo electrónico:	juridico@jorgenaranjo.com.co - recepcion@jorgenaranjo.com.co
Demandado:	Carlos Eduardo Fuentes Lizarazo

I. Asunto:

En virtud de que la actora acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Carlos Eduardo Fuentes Lizarazo con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 18 de abril de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 19 y 20 de abril; por lo tanto, se tiene notificado el día 21 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril y 2, 3, 4 y 5 de mayo, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

Respecto a las respuestas de la medida cautelar decretada provenientes de la diferentes entidades bancarias, se ordenará remitir el enlace del expediente para su consulta.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. CARLOS EDUARDO FUENTES LIZARAZO para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 503 del 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – Por Secretaría, remítase el enlace del expediente para la consulta de las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0a7ab476ebdd9aea981f64899ff3626aeb5b09e046072edf17b3db85a072c**
Documento generado en 07/07/2022 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de julio de 2022. Pasa a despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1298

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Matrimonio
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00185-00
Solicitantes:	Ingrid Virginia Ibarra Caicedo y Jhon Haminton Caicedo Velasco
Correo Electrónico:	ingridvirginia23@gmail.com

I. Asunto:

Revisada la presente actuación, se tiene que los contrayentes no asistieron en la fecha y hora señalada por este Despacho en auto 913 del 12 de mayo de 2022 a efectos de realizar audiencia para matrimonio civil y en consecuencia, se otorgó a los solicitantes el término legal de 3 días para que justificaran su inasistencia sin que hasta la actualidad lo hayan hecho, razón por la cual se resolverá archivar la presente actuación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ARCHIVAR la presente solicitud previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: Sin lugar a devolver los anexos a la parte actora por haberse presentado la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7918033bf404593829a10c000c2069fa0646534781a238cbcb5bf16c735a087

Documento generado en 07/07/2022 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>